

V. Morales Lezcano

El colonialismo hispano-francés en Marruecos (1898-1927)

L. R. Graham

Ciencia y filosofía en la Unión Soviética

N. Poulantzas

Las crisis de las dictaduras

HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

M. Mollat y P. Wolff

Uñas azules, Jacques y Ciampi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV

ESTUDIOS DE HISTORIA CONTEMPORANEA

V. Garmendia

La segunda guerra carlista (1872-1876)

M.^a V. López Cordón

La Revolución de 1868 y la I República

CALLE PLAZA, 5 · MADRID - 33
Tels. 759 48 09 - 759 49 18 - 759 45 57
ESCORNALBOU, 12 · Tel. 235 22 08
BARCELONA - 13

Los delitos de infidelidad matrimonial

La reciente celebración en Zaragoza de un juicio por el delito de adulterio —por cierto, con sentencia absolutoria de los inculpa-dos, de ambos, aunque de acuerdo con la información aparecida diese la impresión de que no había más que una única acusada, que era la mujer, olvidando al correo— ha puesto de actualidad un tema del que hace mucho tiempo venimos hablando:

La existencia de los llamados delitos matrimoniales, adulterio y amancebamiento.

Ahora, por la concurrencia de una serie de circunstancias que no vamos a analizar, se ha levantado un gran clamor popular, movido por una tecla que cuenta en estos momentos con un gran poder de convulsión: el feminismo. Pero la protesta popular se dirige solamente sobre un aspecto, que es precisamente la diferencia que existe por el sexo para la tipificación delictiva de las conductas extramatrimoniales.

Efectivamente, el Código Penal vigente sanciona las relaciones sexuales extramatrimoniales de una manera diametralmente distinta según sea su autor la mujer o el hombre casados.

La mujer casada comete adulterio por el yacimiento con varón que no sea su marido, aunque éste sea un acto puro y totalmente aislado, y sanciona dicho acto con pena de privación de libertad, que puede alcanzar la duración de seis años (art. 449 del Código Penal vigente).

Por el contrario, el marido infiel, para ver su conducta sancionada por la ley penal —eso sí, con idéntica pena— no basta con que cometa un acto aislado, sino que es necesario, según reza el artículo 452, que tenga "manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella", esto es, sustituyendo el trasnochado término manceba por el de amante o querida, más de acuerdo con la terminología actual, es preciso que mantenga unas relaciones sexuales continuadas y persistentes con otra mujer, bien dentro del domicilio conyugal, o bien, de ser fuera del mismo, con otro requisito más: la notoriedad o publicidad de tal relación íntima.

En resumidas cuentas, a la mujer casada se le sanciona por el acto aislado, mientras que al marido sólo se le castiga por tener una

amante dentro de casa o fuera de ella con exhibición y descaro.

Por cierto, que cuando analizamos las desigualdades citadas por razones de sexo, siempre olvidamos que idéntica desigualdad, pero en sentido contrario, opera para el correo, personaje este esencial para la existencia de la sancionada unión sexual.

Porque dicho correo se ve también desigualmente tratado por razón de su sexo, pero en el sentido contrario. El hombre que tiene relación, aunque sea ocasional y una sola vez, con mujer casada puede ser condenado por el delito de adulterio a penas de cárcel hasta de seis años, mientras que la mujer que lo hace con un hombre casado precisa para ello continuidad y violación del sagrado hogar o publicidad. En el caso del "otro", la ley es mucho más suave con la mujer.

Pero en todo caso, efectivamente el desigual tratamiento merece la oleada popular que ha levantado el juicio celebrado en Zaragoza, aunque, por desgracia, sea uno de muchos.

Sin embargo, nuestra posición va indiscutiblemente más allá de que sean objeto de igual trato hombre y mujer. Si tuviera éxito el clamor actual y fueran configurados ambos delitos, el cometido por la mujer y el hombre casados, de modo idéntico, habríamos eliminado una desigualdad, pero restaría por suprimir una manifiesta injusticia, que es la existencia misma de estos delitos.

Y conste que no se trata de justificar las relaciones sexuales extramatrimoniales, cuya calificación es tema al margen, pero sí de mantener su temática fuera del ámbito de Derecho Penal.

Es lógico que la relación extramatrimonial por parte de uno de los cónyuges faculte al otro para pedir la separación e incluso, sin detenemos en este tema, que le proporcione una serie de ventajas o derechos en la liquidación de cuanto es común entre ellos, por tratarse indiscutiblemente del incumplimiento de una de las obligaciones que impone el matrimonio, aceptadas por ellos al contraerlo.

Incluso entra dentro del marco jurídico el tema de las indemnizaciones de perjuicios morales.

Pero de esto a la sanción penal hay un abismo.

Las leyes penales definen y sancionan conductas antisociales, y dentro de ellas las españolas incluyen estos delitos de infidelidad matrimonial con un matiz que es sumamente expresivo. Se trata de delitos sólo perseguibles a instancias de parte, esto es, la defensa que la comunidad ha de hacer de sí misma mediante la represión y castigo de estos delitos queda condicionada a la existencia de un requisito esencial, que es la querrela del cónyuge ofendido. Si el otro esposo no ejercita tal acción, por lo visto, ya no existe antisociabilidad en la acción.

Y es más, si el marido o mujer engañado ejercita la acción y, por las causas que sean, posteriormente se arrepiente, basta que desista o perdone para que automáticamente el bien común que habla provocado la persecución del transgresor del orden social quede automáticamente calmado y el delito ya no se continúe persiguiendo y sancionando.

Lo que ocurre en la práctica es que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este tipo de delitos sólo se persiguen para lograr, entre matrimonios mal avenidos mediante la coacción que representa el ejercicio de la acción penal y la posible sentencia de hasta seis años de privación de libertad, otras cuestiones bien diferentes, relacionadas, en el mejor de los casos, con la custodia de los hijos, y en casi todos los demás en ventajas de orden pecuniario.

Cuando en tales situaciones críticas uno de los cónyuges logra obtener, en un proceso de persecución e indagación de vidas privadas verdaderamente abominable, la evidencia de unos actos que puedan encajar en los artículos 449 y 452 del Código Penal, se ejercita la acción y se logra el procesamiento de los acusados, y entonces se negocia, canjeando la supuesta vindicación del honor por las mejoras citadas, ofreciendo el desestimiento de la querrela a cambio de las mismas.

La existencia de este tráfico, de todos conocido, sería causa bastante para que fueran suprimidos estos delitos que actúan como inmundada moneda de los tratos mencionados.

Por otra parte, el tratamiento penal de los problemas entre cón-



Inmaculada Benito, cuya comparecencia ante los Tribunales zaragozanos por presunto adulterio ha puesto de relieve no sólo un trato discriminatorio entre sexos, sino también la injusticia de una tipificación legal.

yuges no sigue esta línea en nuestro Código, ya que, por ejemplo, no existen delitos económicos entre ellos y puede apropiarse uno de los bienes del otro, sin que esto constituya una infracción que provoque la más mínima reacción de nuestras leyes defensoras de la sociedad. Se considera que el dilucidar en la jurisdicción criminal tales problemas económicos entre los cónyuges podría ser contrario a la vida matrimonial y provocar rupturas. Pero este criterio no concuerda con que se dilucidan ante idénticos órganos los temas de orden sexual que por naturaleza son más íntimos y afectan menos a terceros. La situación, para llegar al colmo del absurdo, es tan extraordinaria, que incluso cometen estos delitos de adulterio y amancebamiento los matrimonios separados legalmente después de tener sentencia firme de separación, con lo cual, si bien carecen de cualquier derecho para tener relación íntima el uno con el otro, mantienen para siem-

pre un deber de fidelidad sujeto su quebranto a sanción criminal.

Pero, ¿cuál puede ser la razón que mueva al mantenimiento de estas figuras delictivas en el Código Penal? El objetivo —se dice— es la defensa de la familia. Esta razón se utiliza para todo, sin discriminación y con buena acogida, pero naturalmente siempre que no se detenga uno a examinar si efectivamente puede producir esta medida el fin perseguido.

Porque, ¿podemos, ni por lo más remoto, pensar que contribuye a defender la unidad familiar el encarcelamiento hasta seis años del marido o de la mujer por querrela del otro? Creo que ni la mente más acalorada puede contestar de modo afirmativo a esta pregunta.

La vuelta al hogar de quien se ha visto por la acción de su cónyuge recluido a pena de prisión puede producir toda clase de consecuencias, pero nunca crear un ambiente de renovada paz, felicidad y amor familiares.

Puede entonces señalarse que lo que se pretende es un afecto preventivo. La existencia del delito y su sanción han de evitar que maridos y mujeres falten a la fidelidad matrimonial y de este modo se mantienen intactos los vínculos y uniones familiares.

El argumento es tan falaz que creemos que no es necesaria mucha argumentación para que quede patente su irrealidad. El propio mundo de hoy, lleno de adulterios y amancebamientos, incluso con publicidad y aceptación social, es la mejor prueba de la falta de eficacia preventiva de la inclusión de estos actos en las leyes punitivas.

Por otra parte, persiguiéndose el yacimiento y no otras conductas amorosas que puedan no llegar o no demostrarse que han llegado a ese punto, no se sancionan éstas que puedan ser tan destructivas y tan perniciosas para el matrimonio como aquél.

Por último, los males que produce la existencia de tales delitos son tantos que en modo alguno podría justificarse su tipificación penal, por las razones expresadas. Recordemos que los congresos internacionales de Derecho Penal aconsejan a los pocos países, poquísimos, que mantienen la existencia de estos delitos contra la fidelidad conyugal la desaparición de los mismos.

En todo caso, si lo que pretendemos con el mantenimiento de estos delitos es disuadir a sus posibles autores de que atenten contra la fidelidad matrimonial, tendríamos que pronunciarnos por una sanción mucho más severa que los seis años máximos de privación de libertad. Tendríamos que acudir a la Biblia para inspirarnos en el justo castigo, y entonces, de no desaparecer los mencionados delitos del Código Penal, tendríamos que pedir que se condenase a adúlteros y amancebados a la pena de lapidación.

Si pretendemos ejercer una acción suasoria sobre los presuntos infractores y la cárcel por seis años no ha disuadido del adulterio a nadie, quizá la lapidación lo haga. Pero de todas formas, si tampoco logra este efecto y no los disuade, la lapidación al menos tendrá una ventaja: producirá un "divorcio a la española", pues dejará a la víctima —al cónyuge injuriado— libre absolutamente del infiel, muerto a pedradas. Su honor estará vindicado y además le habremos librado de quien, de otro modo, adúltero o no, presidiario o no, siempre estará unido a él. ■ LUIS ZARRALUGUI SANCHEZ-EZNARRIAGA. Foto: GONZALO CRUZ. Cortesía de "Gaceta Ilustrada".

EDICIONES PENINSULA

NOVEDADES

Análisis de los sistemas políticos

Jean-William Lapierre

HISTORIA/CIENCIA/SOCIEDAD 131
288 págs. / 350 ptas.

Una importante contribución de la antropología política para elaborar un modelo de análisis válido para todos los regímenes políticos.

Orígenes de la inquisición española

EL TRIBUNAL DE VALENCIA, 1478/1530

Ricardo García-Cárcel

HISTORIA/CIENCIA/SOCIEDAD 132
312 págs. / 390 ptas.

De este libro el prestigioso historiador Henry Kamen ha dicho: "El primer estudio científico de uno de los momentos más decisivos de la historia del País Valenciano."

De reciente aparición

Las teorías del nacionalismo

Anthony D. Smith

HOMO SOCIOLOGICUS, 11
392 págs. / 490 Ptas.

Un riguroso estudio sociológico sobre el tema del nacionalismo, que tanta importancia ha adquirido en la segunda mitad del siglo XX, llevado a cabo por un cualificado especialista en la materia.

Reediciones

Vida de Antonio Gramsci

Giuseppe Fiori

HISTORIA/CIENCIA/SOCIEDAD, 28
360 págs. - 360 Ptas.

Una ágil y penetrante biografía que ayuda a valorar a una gran figura del pensamiento marxista que tanto ha influido en la sociología y la política contemporáneas.

EDICIONES PENINSULA
Provenza, 278. Tel. 216 00 62
BARCELONA-8